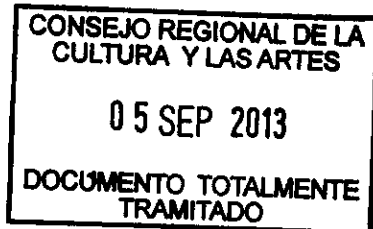


**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN TRIPARTITO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACÁ, LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE Y LA COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A., PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA "ORQUESTA JUVENIL INFANTIL DE CHANAVAYITA".**



**EXENTA N° 373**

**IQUIQUE, 05 SET. 2013**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; y Convenio de Colaboración Tripartito de fecha 29 de agosto de 2013, celebrado entre la Dirección Regional de Tarapacá del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique y la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que, según disponen los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país y, en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico, la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país.

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 18 y 19 de la referida Ley, corresponderá a los Consejos Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional, y a el/la Directora(a) Regional, como quien preside los mismos, administrar y representar al Servicio a nivel regional.

Que, en virtud de lo señalado en la Resolución con Toma de Razón N° 268, de fecha 26 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que delega facultades en funcionarios que indica, entre ellos en sus Directores(as) Regionales, específicamente en el numeral 31) de la letra F) de su artículo primero, estos últimos podrán suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de colaboración y cooperación regionales hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM.

Que, dada la positiva experiencia anterior entre las mismas partes del convenio de colaboración tripartito que será aprobado por la presente resolución, en relación al programa de formación musical denominado "Orquesta Infantil Juvenil de Chanavayita", desarrollado en la caleta de este nombre ubicada en la comuna de Iquique, es que se decide darle continuidad durante el presente año calendario.

Que, en efecto, se celebra el día 29 de agosto de 2013 Convenio de Colaboración Tripartito entre la Dirección Regional de Tarapacá del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique y la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.

Que la Dirección Regional de Tarapacá del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en virtud del aludido convenio de colaboración tripartito, se compromete a transferir a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique ("Cormudesi"), como unidad ejecutora del referido programa de formación musical, la cantidad de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), no sin antes garantizar el cabal cumplimiento del mismo y el buen uso de la totalidad de los recursos transferidos a través de una boleta de garantía bancaria.

Que, conforme a todo lo expuesto, se hace necesario dictar el acto administrativo aprobatorio del convenio de colaboración en cuestión.

### **Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.641, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; en la Resolución con Toma de Razón N°268, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que delega facultades en funcionarios que indica, entre ellos en sus Directores(as) Regionales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; vengo en dictar la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APRUÉBESE el Convenio de Colaboración Tripartito celebrado el día 29 de agosto de 2013 entre la Dirección Regional de Tarapacá del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique y la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., cuyo texto es el siguiente:

En Iquique, 29 de agosto de 2013, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACÁ**, en adelante también "el **CONSEJO**", RUT N° 60.901.002-9, representado por su Directora Regional, doña **LAURA DÍAZ VIDIELLA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Baquedano N° 1073, ciudad y comuna de Iquique; la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**, RUT N° 70.938.800-2, representada según se acreditará por su Secretario General, don **VÍCTOR GUERRERO COSSIO**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Baquedano N° 951, ciudad y comuna de Iquique, en adelante también indistintamente "la **CORMUDES!**" o "la **CORPORACIÓN**"; y la **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**, en adelante "**TECK QUEBRADA BLANCA**" o "**QB**", RUT N° 96.567.040-8, representada por su Gerente General, don **ÁLVARO DÍAZ VEGA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Esmeralda N° 340, piso 10, comuna y ciudad de Iquique; vienen en acordar el siguiente Convenio Marco Tripartito de Colaboración:

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
2. Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3° de la misma Ley, asigna al **CONSEJO**, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas, cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
3. Que, de acuerdo al artículos 16°, 17° y 19° de la misma ley, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentra territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, los que son presididos por su Director(a) Regional, a quien corresponde administrar y representar al Servicio a nivel regional.

4. Que, de acuerdo a la Resolución N° 268, de fecha 26 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que delega facultades en funcionarios que indica, entre ellos en sus Directores(as) Regionales, específicamente en el numeral 31) de la letra F) de su artículo primero, estos últimos podrán suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de colaboración y cooperación regionales hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM.
5. Que, de acuerdo a los artículos primero y tercero de sus Estatutos, la **CORMUDES** es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya misión principal es administrar los servicios de Salud, Educación y Cultura, traspasados por la Ilustre Municipalidad de Iquique.
6. Que **TECK QUEBRADA BLANCA** es una empresa comprometida con el desarrollo de las comunidades, promoviendo relaciones abiertas, transparentes y respetuosas con las comunidades vecinas a sus operaciones y con todos los grupos de interés. Asimismo, **TECK QUEBRADA BLANCA** respeta el interés de las comunidades para perseguir su bienestar social, económico, cultural y ambiental, y se involucra con ellos en la planificación y la realización de las actividades de negocios. Finalmente **TECK QUEBRADA BLANCA** busca apoyar prioridades de las Comunidades para lograr beneficios mutuos.
7. Que esta Directora Regional del **CONSEJO**, viendo la positiva experiencia de convenios anteriores entre las mismas partes, ha decidido continuar dicha experiencia a través de este nuevo convenio, escogiendo nuevamente como contraparte a **TECK QUEBRADA BLANCA**, teniendo especialmente en cuenta lo señalado tanto en el presente considerando como en el considerando anterior. Por otra parte, el **CONSEJO** escoge a la **CORMUDES** también como contraparte técnica del presente convenio de colaboración en atención a lo señalado tanto en el presente considerando como en la cláusula tercera del mismo, por lo que esta Directora Regional del **CONSEJO** estima que no es posible concursar la participación de ambas contrapartes debido a que ninguna otra persona natural o jurídica cuenta con las especiales condiciones en las que se encuentran **TECK QUEBRADA BLANCA** ni la **CORMUDES** para el cumplimiento óptimo de los fines de este programa perseguidos a través del presente convenio de cooperación.
8. Que, las entidades participantes tienen facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio;

#### **LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:**

##### **PRIMERO**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACÁ, la CORMUDES y TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**, acuerdan dar continuidad en forma conjunta al programa de formación musical denominado: "ORQUESTA INFANTIL JUVENIL DE CHANAVAYITA", en la Caleta Chanavayita, Provincia de Iquique, región de Tarapacá, según se desprende de las cláusulas siguientes.

##### **SEGUNDO**

El objetivo de la actividad descrita precedentemente, consiste en la formación musical, difusión de los aprendizajes, desarrollo y enriquecimiento cultural de los niños participantes, sus familias y la comunidad en general, estableciéndose para ello formación musical de los niños(as) participantes, por parte de músicos con formación musical profesional.

##### **TERCERO**

La formación de la Orquesta contará con el apoyo de recursos económicos del **CONSEJO** y **TECK QUEBRADA BLANCA**. Por su parte, **CORMUDES** pondrá a disposición del Programa, las dependencias de la Escuela Grumete Bolados, ubicada en la Caleta de Chanavayita.

##### **CUARTO**

Los menores de edad que deseen participar de la Orquesta deberán contar con la autorización y compromiso escritos y firmados de sus padres y/o tutores legales para tales efectos, cautelando de esta forma la asistencia a clases y la participación en las actividades de extensión y difusión que la orquesta realice. En esta autorización escrita deberán declarar además que tienen pleno conocimiento de que estas actividades son de carácter extra-escolar y que, por lo tanto, no se encuentran cubiertas por el seguro escolar gratuito establecido en la Ley. La confección de un documento tipo para estos efectos estará a cargo de la **CORMUDES**.

##### **QUINTO**

Los niños(as) interesados deberán cumplir con el requisito de ser alumnos de la Escuela Básica Grumete Bolados de Chanavayita, y/o ser residentes de las localidades y caletas costeras vecinas, no obstante lo anterior, el ingreso estará limitado por los cupos disponibles para el programa, las fechas de inscripción y convocatoria.

#### **SEXTO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE TARAPACÁ:**

- a) El **CONSEJO**, a través de la Dirección Regional de Tarapacá, representado legalmente por su Directora Regional, doña Laura Díaz Vidiella, se obliga a transferir a la **CORMUDESÍ**, para la compra e implementación de dicho programa para el año 2013, la suma única y total de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), en una (1) sola cuota, monto aprobado por los Consejeros Regionales de la Región de Tarapacá, como consta en acta del 15 de marzo del 2013 de sesión ordinaria.
- b) El **CONSEJO** será, para todos los efectos, la parte técnica de este programa, por lo anterior designa en esta acto como contraparte técnica del mismo, de manera permanente, al funcionario Marco Andrés Perales Cárcamo, fin de coordinar en conjunto con **CORMUDESÍ** y **TECK QUEBRADA BLANCA** todas las actividades a realizarse en el Programa. Su reemplazante será el funcionario Jorge Mandiola Catalán, el que cumplirá igual labor en caso de ausencia del antedicho funcionario por cualquier motivo.
- c) El **CONSEJO**, junto a las instituciones que suscriben este Convenio, podrán realizar la difusión en los medios de prensa, de las actividades relacionadas con el Programa, utilizando para tales efectos el logo institucional.
- d) El **CONSEJO** proveerá la nómina y staff de profesionales idóneos para la realización del programa, entregará ficha técnica para la compra de instrumentos musicales a **CORMUDESÍ**, la que deberá respetarse al momento de realizar la inversión. Además entregará todo el material didáctico musical que los profesores de instrumentos requieran, multicopiándolo y entregándolo a los participantes en carpetas oficiales del programa.
- e) El **CONSEJO** hará la convocatoria, difusión y selección de participantes. Se convocará a alumnos de la Escuela Básica Grumete Bolados de Chanavayita y/o residentes de las localidades y caletas costeras vecinas, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. La edad de los participantes será de 6 a 15 años.
- f) El **CONSEJO** se compromete a confeccionar un plan de gestión presupuestaria de la orquesta infantil juvenil de Chanavayita con la finalidad de dar protección y sustentabilidad, con fecha de entrega no superior a 30 de octubre de 2013.

#### **SÉPTIMO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CORMUDESÍ:**

- a) A objeto de garantizar o caucionar el uso correcto de los fondos transferidos por el **CONSEJO** en virtud de lo señalado en la letra a) de la cláusula anterior del presente convenio, la **CORMUDESÍ**, en este acto, entrega al **CONSEJO** boleta de garantía bancaria N° 0109360 del B.C.I., no endosable y pagadera a la vista a este último, por el monto total de los recursos transferidos, es decir, por \$2.000.000.- (dos millones de pesos). Dicho instrumento será restituido a la **CORMUDESÍ** una vez aprobados por el **CONSEJO** tanto los informes señalados en la letra f) como aquel señalado en la letra g), ambas de la presente cláusula. La referida caución cubrirá además lo señalado en la letra k) de la presente cláusula, responsabilidad que deberá ser asumida por la **CORMUDESÍ**.
- b) La **CORMUDESÍ** se obliga a supervisar el respeto a la normativa laboral y contractual vigente por parte de las personas naturales y/o jurídicas del personal que estas destinen a la ejecución de las acciones en el marco de este Convenio.
- c) La **CORMUDESÍ** nombra en este acto como contraparte técnica y financiera y como interlocutor para cumplir cabal y satisfactoriamente todos los requerimientos de este programa, así como realizar reuniones mensuales de trabajo y seguimiento con el resto del equipo al profesional don Jorge Eduardo Aracena Cerda, cuyos datos de contacto son: Casilla de Correo electrónico [jorge.aracena@cormudesi.cl](mailto:jorge.aracena@cormudesi.cl).
- d) La **CORMUDESÍ** se obliga a administrar los recursos entregados por el **CONSEJO** y **TECK QUEBRADA BLANCA**, a fin de cumplir con la normativa laboral vigente, cancelar honorarios a los profesionales participantes en el Programa, en forma oportuna y expedita a fin de cautelar los tiempos de ejecución del programa, así como su plan de gestión señalado en el último número de la presente cláusula.
- e) La **CORMUDESÍ** establecerá un lugar apropiado para la realización de los ensayos, clases y prácticas musicales de los estudiantes participantes del Programa, asimismo velará por la participación activa y responsable de los participantes.
- f) La **CORMUDESÍ** deberá entregar por escrito al **CONSEJO**, informes bimensuales de avances de programación, y mensualmente informe económico del estado de pago del programa.
- g) La **CORMUDESÍ** entregará al término del año escolar y dentro del plazo de 15 días hábiles a contar del término de la actividad anual, un informe contable de rendición de gastos por el monto indicado en la letra a) de la cláusula precedente y en letra a) de la presente cláusula.
- h) La **CORMUDESÍ** otorgará a todos los participantes de este programa, apoyo en transporte interurbano, cuando sea necesario trasladar a la orquesta desde y hacia las comunas de la región de Tarapacá, y poder así realizar difusión musical.
- i) La **CORMUDESÍ** entregará a los y las participantes colaciones en los días de clases y/o ensayos.

- j) La **CORMUDES** notificará al **CONSEJO**, la suma de dinero que pudiese quedar como excedente respecto a la ejecución del proyecto, conforme lo descrito en la letra a) de la cláusula precedente y, según se desprenda de la rendición contable indicada en la letra g) de la presente cláusula.
- k) La **CORMUDES** podrá prestar los instrumentos musicales adquiridos en virtud del presente programa a los niños y adolescentes que integren la orquesta infantil-juvenil de Chanavayita, los que podrán llevarlos materialmente a sus domicilios con el objeto de ensayar, siempre y cuando aquélla mantenga una lista detallada de dichos instrumentos, en un cuaderno o libro que llevará para tales efectos, en el que además deberán anotarse los siguientes datos: fecha del préstamo, duración del mismo, nombres y domicilio del alumno al cual se le efectúa el préstamo y de sus apoderados y firma de estos últimos en el aludido cuaderno o libro. Los alumnos y sus apoderados tendrán la obligación de devolver los instrumentos musicales prestados en la fecha indicada en el referido cuaderno o libro. La **CORMUDES** se hará responsable del cumplimiento de todas estas exigencias, caucionando para con el **CONSEJO** el extravío de cualquiera de los instrumentos a través de la garantía establecida en la letra a) de la presente cláusula, así como también su daño irreparable. Para los efectos contemplados en las letras f) y g) de la presente cláusula deberá presentarse copia de los aludidos libros, cuadernos y lista, permitiendo además la inspección, por parte del **CONSEJO**, de los instrumentos para corroborar que no han sufrido daño irreparable o extravío.
- l) La **CORMUDES** deberá llevar una tabla Gantt o cronograma de actividades organizadas junto con el Consejo de la Cultura a fin de dar sentido y proyección a esta orquesta.
- m) Los instrumentos adquiridos, pasarán a formar parte de la propiedad de **CORMUDES**.

#### **OCTAVO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**

- a) **TECK QUEBRADA BLANCA** representada por su Gerente General don **ALVARO DIAZ VEGA**, ambos individualizados en la comparecencia de la presente convención, se obliga a transferir a **CORMUDES**, a la firma del presente convenio, para la compra e implementación parcial de dicho programa para el año 2013 la suma única y total de \$7.000.000.- (siete millones de pesos). A objeto de garantizar o caucionar el uso correcto de los fondos transferidos por **TECK QUEBRADA BLANCA**, la **CORMUDES**, en este acto, acepta ante notario público un pagaré a la vista por el monto total de los recursos transferidos, es decir, por \$7.000.000.- (siete millones de pesos), el que deberá ser entregado a **TECK QUEBRADA BLANCA**. Dicho instrumento será restituido a la **CORMUDES** una vez aprobados por **TECK QUEBRADA BLANCA** la rendición de cuenta señalada en la letra g) de la cláusula anterior. La referida caución cubrirá además lo señalado en la letra k) de dicha cláusula.
- b) **TECK QUEBRADA BLANCA**, se compromete a nominar una contraparte técnica financiera, como interlocutor para cumplir cabalmente y satisfactoriamente todos los requerimientos de este Programa, el cual será facilitador entre el **CONSEJO**, y la **CORMUDES**.
- c) **TECK QUEBRADA BLANCA**, se faculta el derecho de solicitar informes financieros, avances de programación y estados de pagos conforme lo descrito en la letra f) y g) de la cláusula precedente.

#### **NOVENO**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO**

Se establece como obligación de todas las partes del presente convenio que el inicio de las actividades parte con una reunión formal con la asistencia de todas ellas, donde se hará un repaso o recuento de todas las obligaciones y aportes de las partes firmantes, así como para definir cualquier dificultad previa que pueda presentarse en relación a la aplicación práctica de lo dispuesto en el presente convenio.

#### **UNDÉCIMO**

La personería de doña **LAURA DIAZ VIDIELLA** en su carácter de Directora Regional de la Región de Tarapacá del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en la Resolución Exenta N° 154 del 09 de abril del 2010 de este servicio.

La personería de Don **ÁLVARO DÍAZ VEGA**, para representar a la **SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.** consta bajo acta sesión de directorio N° 227 de fecha 9 de Julio de 2010, reducida a escritura pública otorgada en la Notaría de don **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**, de la ciudad de Santiago, inscrita bajo el Repertorio N° 8.722/2010, la cual le faculta para representar a nombre de la Institución, con amplias facultades. Por ser conocidos de las partes que suscriben, los documentos antes señalados no se acompañan al presente convenio.

La personería de don **VÍCTOR GUERRERO COSSIO**, en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL IQUIQUE**, consta en el acta de sesión del Directorio N° 02/2012, de fecha 9 de julio y que fue reducida a escritura pública con fecha 10 de julio del mismo año, en la Notaría de Iquique, a cargo de doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra.

#### **DUODÉCIMO**


El presente instrumento se redacta en doce (12) cláusulas y se extiende en seis (6) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos (2) en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACA**, dos (2) en poder de la **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA TECK** y dos (2) en poder de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL IQUIQUE**. Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.


**ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE** por el Área de Ciudadanía y Cultura de la Dirección Regional de Tarapacá del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y control de la ejecución del proyecto objeto del convenio aprobado por el presente acto administrativo. La anterior obligación siguiendo las instrucciones que el mismo convenio establece en su articulado.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE** el gasto que emana la presente Resolución al ítem partida 09, capítulo 16, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 087, glosa 11, párrafos 8° y final de la Ley N° 20.641, que aprobó el presupuesto para el Sector Público de la Nación para el año 2013; Programa Acceso Regional de Tarapacá.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, por esta Dirección Regional, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con efectos sobre terceros", tipología "Convenios", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**LAURA DÍAZ VIDIELLA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**



Distribución:

- Área de Ciudadanía y Cultura
- Archivo Regional
- Transparencia Activa



Quebrada Blanca

Teck

**CONVENIO MARCO TRIPARTITO DE COLABORACIÓN  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL IQUIQUE Y  
COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**

En Iquique, 29 de agosto de 2013, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACÁ**, en adelante también "el **CONSEJO**", RUT N° 60.901.002-9, representado por su Directora Regional, doña **LAURA DÍAZ VIDIELLA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Baquedano N° 1073, ciudad y comuna de Iquique; la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**, RUT N° 70.938.800-2, representada según se acreditará por su Secretario General, don **VÍCTOR GUERRERO COSSIO**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Baquedano N° 951, ciudad y comuna de Iquique, en adelante también indistintamente "la **CORMUDESÍ**" o "la **CORPORACIÓN**"; y la **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**, en adelante "**TECK QUEBRADA BLANCA**" o "**QB**", RUT N° 96.567.040-8, representada por su Gerente General, don **ÁLVARO DÍAZ VEGA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados par estos efectos en calle Esmeralda N° 340, piso 10, comuna y ciudad de Iquique; vienen en acordar el siguiente Convenio Marco Tripartito de Colaboración:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
2. Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3° de la misma Ley, asigna al **CONSEJO**, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas, cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
3. Que, de acuerdo al artículos 16°, 17° y 19° de la misma ley, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentra territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, los que son presididos por su Director(a) Regional, a quien corresponde administrar y representar al Servicio a nivel regional.



Quebrada Blanca

**Teck**

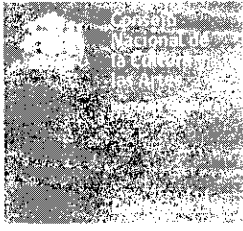
4. Que, de acuerdo a la Resolución N° 268, de fecha 26 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que delega facultades en funcionarios que indica, entre ellos en sus Directores(as) Regionales, específicamente en el numeral 31) de la letra F) de su artículo primero, estos últimos podrán suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de colaboración y cooperación regionales hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM.
5. Que, de acuerdo a los artículos primero y tercero de sus Estatutos, la **CORMUDES** es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya misión principal es administrar los servicios de Salud, Educación y Cultura, traspasados por la Ilustre Municipalidad de Iquique.
6. Que **TECK QUEBRADA BLANCA** es una empresa comprometida con el desarrollo de las comunidades, promoviendo relaciones abiertas, transparentes y respetuosas con las comunidades vecinas a sus operaciones y con todos los grupos de interés. Asimismo, **TECK QUEBRADA BLANCA** respeta el interés de las comunidades para perseguir su bienestar social, económico, cultural y ambiental, y se involucra con ellos en la planificación y la realización de las actividades de negocios. Finalmente **TECK QUEBRADA BLANCA** busca apoyar las prioridades de las Comunidades para lograr beneficios mutuos.
7. Que esta Directora Regional del **CONSEJO**, viendo la positiva experiencia de convenios anteriores entre las mismas partes, ha decidido continuar dicha experiencia a través de este nuevo convenio, escogiendo nuevamente como contraparte a **TECK QUEBRADA BLANCA**, teniendo especialmente en cuenta lo señalado tanto en el presente considerando como en el considerando anterior. Por otra parte, el **CONSEJO** escoge a la **CORMUDES** también como contraparte técnica del presente convenio de colaboración en atención a lo señalado tanto en el presente considerando como en la cláusula tercera del mismo, por lo que esta Directora Regional del **CONSEJO** estima que no es posible concursar la participación de ambas contrapartes debido a que ninguna otra persona natural o jurídica cuenta con las especiales condiciones en las que se encuentran **TECK QUEBRADA BLANCA** ni la **CORMUDES** para el cumplimiento óptimo de los fines de este programa perseguidos a través del presente convenio de cooperación.
8. Que, las entidades participantes tienen facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio;

**LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO**

**EI CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACÁ, la CORMUDES y TECK QUEBRADA BLANCA S.A., acuerdan dar continuidad en forma**





Quebrada Blanca

Teck

conjunta al programa de formación musical denominado: "**ORQUESTA INFANTIL JUVENIL DE CHANAVAYITA**", en la Caleta Chanavayita, Provincia de Iquique, región de Tarapacá, según se desprende de las cláusulas siguientes.

## **SEGUNDO**

El objetivo de la actividad descrita precedentemente, consiste en la formación musical, difusión de los aprendizajes, desarrollo y enriquecimiento cultural de los niños participantes, sus familias y la comunidad en general, estableciéndose para ello formación musical de los niños(as) participantes, por parte de músicos con formación musical profesional.

## **TERCERO**

La formación de la Orquesta contará con el apoyo de recursos económicos del **CONSEJO y TECK QUEBRADA BLANCA**. Por su parte, **CORMUDESI** pondrá a disposición del Programa, las dependencias de la Escuela Grumete Bolados, ubicada en la Caleta de Chanavayita.

## **CUARTO**

Los menores de edad que deseen participar de la Orquesta deberán contar con la autorización y compromiso escritos y firmados de sus padres y/o tutores legales para tales efectos, cautelando de esta forma la asistencia a clases y la participación en las actividades de extensión y difusión que la orquesta realice. En esta autorización escrita deberán declarar además que tienen pleno conocimiento de que estas actividades son de carácter extra-escolar y que, por lo tanto, no se encuentran cubiertas por el seguro escolar gratuito establecido en la Ley. La confección de un documento tipo para estos efectos estará a cargo de la CORMUDESI.

## **QUINTO**

Los niños(as) interesados deberán cumplir con el requisito de ser alumnos de la Escuela Básica Grumete Bolados de Chanavayita, y/o ser residentes de las localidades y caletas costeras vecinas, no obstante lo anterior, el ingreso estará limitado por los cupos disponibles para el programa, las fechas de inscripción y convocatoria.

## **SEXTO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE TARAPACÁ:**

- a) El **CONSEJO**, a través de la Dirección Regional de Tarapacá, representado legalmente por su Directora Regional, doña Laura Díaz Vidiella, se obliga a transferir a



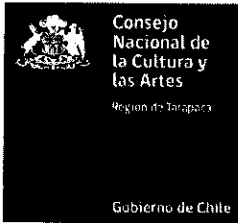
Quebrada Blanca

Teck

- la **CORMUDES**, para la compra e implementación de dicho programa para el año 2013, la suma única y total de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), en una (1) sola cuota, monto aprobado por los Consejeros Regionales de la Región de Tarapacá, como consta en acta del 15 de marzo de 2013 de sesión ordinaria.
- b) El **CONSEJO** será, para todos los efectos, la parte técnica de este programa, por lo anterior designa en esta acto como contraparte técnica del mismo, de manera permanente, al funcionario Marco Andrés Perales Cárcamo, fin de coordinar en conjunto con **CORMUDES** y **TECK QUEBRADA BLANCA** todas las actividades a realizarse en el Programa. Su reemplazante será el funcionario Jorge Mandiola Catalán, el que cumplirá igual labor en caso de ausencia del antedicho funcionario por cualquier motivo.
  - c) El **CONSEJO**, junto a las instituciones que suscriben este Convenio, podrán realizar la difusión en los medios de prensa, de las actividades relacionadas con el Programa, utilizando para tales efectos el logo institucional.
  - d) El **CONSEJO** proveerá la nómina y staff de profesionales idóneos para la realización del programa, entregará ficha técnica para la compra de instrumentos musicales a **CORMUDES**, la que deberá respetarse al momento de realizar la inversión. Además entregará todo el material didáctico musical que los profesores de instrumentos requieran, multicopiándolo y entregándolo a los participantes en carpetas oficiales del programa.
  - e) El **CONSEJO** hará la convocatoria, difusión y selección de participantes. Se convocará a alumnos de la Escuela Básica Grumete Bolados de Chanavayita y/o residentes de las localidades y caletas costeras vecinas, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. La edad de los participantes será de 6 a 15 años.
  - f) El **CONSEJO** se compromete a confeccionar un plan de gestión presupuestaria de la orquesta infantil juvenil de Chanavayita con la finalidad de dar protección y sustentabilidad, con fecha de entrega no superior a 30 de octubre de 2013.

#### **SÉPTIMO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CORMUDES:**

- a) A objeto de garantizar o caucionar el uso correcto de los fondos transferidos por el **CONSEJO** en virtud de lo señalado en la letra a) de la cláusula anterior del presente convenio, la **CORMUDES**, en este acto, entrega al **CONSEJO** boleta de garantía bancaria N° 0109360 del B.C.I., no endosable y pagadera a la vista a este último, por



el monto total de los recursos transferidos, es decir, por \$2.000.000.- (dos millones de pesos). Dicho instrumento será restituido a la **CORMUDES** una vez aprobados por el **CONSEJO** tanto los informes señalados en la letra f) como aquel señalado en la letra g), ambas de la presente cláusula. La referida caución cubrirá además lo señalado en la letra k) de la presente cláusula, responsabilidad que deberá ser asumida por la **CORMUDES**.

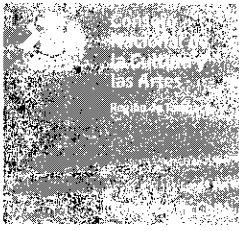
- b) La **CORMUDES** se obliga a supervisar el respeto a la normativa laboral y contractual vigente por parte de las personas naturales y/o jurídicas del personal que estas destinen a la ejecución de las acciones en el marco de este Convenio.
- c) La **CORMUDES** nombra en este acto como contraparte técnica y financiera y como interlocutor para cumplir cabal y satisfactoriamente todos los requerimientos de este programa, así como realizar reuniones mensuales de trabajo y seguimiento con el resto del equipo al profesional don Jorge Eduardo Aracena Cerda, cuyos datos de contacto son: Casilla de Correo electrónico [jorge.aracena@cornudesi.cl](mailto:jorge.aracena@cornudesi.cl).
- d) La **CORMUDES** se obliga a administrar los recursos entregados por el **CONSEJO** y **TECK QUEBRADA BLANCA**, a fin de cumplir con la normativa laboral vigente, cancelar honorarios a los profesionales participantes en el Programa, en forma oportuna y expedita a fin de cautelar los tiempos de ejecución del programa, así como su plan de gestión señalado en el último número de la presente cláusula.
- e) La **CORMUDES** establecerá un lugar apropiado para la realización de los ensayos, clases y prácticas musicales de los estudiantes participantes del Programa, asimismo velará por la participación activa y responsable de los participantes.
- f) La **CORMUDES** deberá entregar por escrito al **CONSEJO**, informes bimestrales de avances de programación, y mensualmente informe económico del estado de pago del programa.
- g) La **CORMUDES** entregará al término del año escolar y dentro del plazo de 15 días hábiles a contar del término de la actividad anual, un informe contable de rendición de gastos por el monto indicado en la letra a) de la cláusula precedente y en letra a) de la presente cláusula.
- h) La **CORMUDES** otorgará a todos los participantes de este programa, apoyo en transporte interurbano, cuando sea necesario trasladar a la orquesta desde y hacia las comunas de la región de Tarapacá, y poder así realizar difusión musical.



- i) La **CORMUDES** entregará a los y las participantes colaciones en los días de clases y/o ensayos.
- j) La **CORMUDES** notificará al **CONSEJO**, la suma de dinero que pudiese quedar como excedente respecto a la ejecución del proyecto, conforme lo descrito en la letra a) de la cláusula precedente y, según se desprenda de la rendición contable indicada en la letra g) de la presente cláusula.
- k) La **CORMUDES** podrá prestar los instrumentos musicales adquiridos en virtud del presente programa a los niños y adolescentes que integren la orquesta infantil-juvenil de Chanavayita, los que podrán llevarlos materialmente a sus domicilios con el objeto de ensayar, siempre y cuando aquélla mantenga una lista detallada de dichos instrumentos, en un cuaderno o libro que llevará para tales efectos, en el que además deberán anotarse los siguientes datos: fecha del préstamo, duración del mismo, nombres y domicilio del alumno al cual se le efectúa el préstamo y de sus apoderados y firma de estos últimos en el aludido cuaderno o libro. Los alumnos y sus apoderados tendrán la obligación de devolver los instrumentos musicales prestados en la fecha indicada en el referido cuaderno o libro. La **CORMUDES** se hará responsable del cumplimiento de todas estas exigencias, caucionando para con el **CONSEJO** el extravío de cualquiera de los instrumentos a través de la garantía establecida en la letra a) de la presente cláusula, así como también su daño irreparable. Para los efectos contemplados en las letras f) y g) de la presente cláusula deberá presentarse copia de los aludidos libros, cuadernos y lista, permitiendo además la inspección, por parte del **CONSEJO**, de los instrumentos para corroborar que no han sufrido daño irreparable o extravío.
- l) La **CORMUDES** deberá llevar una tabla Gantt o cronograma de actividades organizadas junto con el Consejo de la Cultura a fin de dar sentido y proyección a esta orquesta.
- m) Los instrumentos adquiridos, pasaran a formar parte de la propiedad de **CORMUDES**

#### **OCTAVO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**

- a) **TECK QUEBRADA BLANCA** representada por su Gerente General don **ALVARO DIAZ VEGA**, ambos individualizados en la comparecencia de la presente convención, se obliga a transferir a **CORMUDES**, a la firma del presente convenio, para la compra e implementación parcial de dicho programa para el año 2013 la suma única y total de \$7.000.000.- (siete millones de pesos). A objeto de garantizar o caucionar el uso correcto de los fondos transferidos por **TECK QUEBRADA BLANCA**,



Quebrada Blanca

Teck

la CORMUDESÍ, en este acto, acepta ante notario público un pagaré a la vista por el monto total de los recursos transferidos, es decir, por \$7.000.000.- (siete millones de pesos), el que deberá ser entregado a TECK QUEBRADA BLANCA. Dicho instrumento será restituido a la CORMUDESÍ una vez aprobados por el TECK QUEBRADA BLANCA la rendición de cuenta señalada en la letra g) de la cláusula anterior. La referida caución cubrirá además lo señalado en la letra k) de dicha cláusula.

- b) **TECK QUEBRADA BLANCA**, se compromete a nominar una contraparte técnica financiera, como interlocutor para cumplir cabalmente y satisfactoriamente todos los requerimientos de este Programa, el cual será facilitador entre el **CONSEJO**, y la **CORMUDESÍ**.
- c) **TECK QUEBRADA BLANCA**, se faculta el derecho de solicitar informes financieros, avances de programación y estados de pagos conforme lo descrito en la letra f) y g) de la cláusula precedente.

#### **NOVENO**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

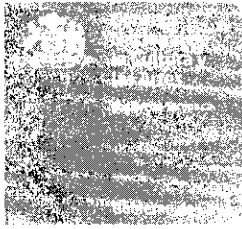
#### **DÉCIMO**

Se establece como obligación de todas las partes del presente convenio que el inicio de las actividades parte con una reunión formal con la asistencia de todas ellas, donde se hará un repaso o recuento de todas las obligaciones y aportes de las partes firmantes, así como para definir cualquier dificultad previa que pueda presentarse en relación a la aplicación práctica de lo dispuesto en el presente convenio.

#### **UNDÉCIMO**

La personería de doña **LAURA DIAZ VIDIELLA** en su carácter de Directora Regional de la Región de Tarapacá del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en la Resolución Exenta N° 154 del 09 de abril del 2010 de este servicio.

La personería de Don **ÁLVARO DÍAZ VEGA**, para representar a la **SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.** consta bajo acta sesión de directorio N° 227 de fecha 9 de Julio de 2010, reducida a escritura pública otorgada en la Notaría de don **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**, de la ciudad de Santiago, inscrita bajo el Repertorio N° 8.722/2010, la cual le faculta para representar a nombre de la Institución, con amplias facultades. Por ser



Quebrada Blanca

Teck

conocidos de las partes que suscriben, los documentos antes señalados no se acompañan al presente convenio.

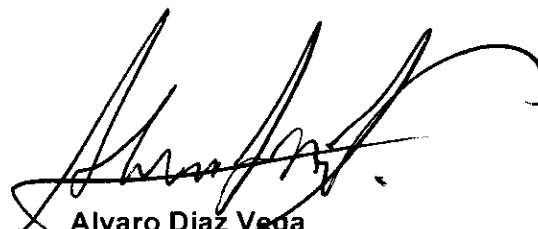
La personería de don **VÍCTOR GUERRERO COSSIO**, en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL IQUIQUE**, consta en el acta de sesión del Directorio N° 02/2012, de fecha 9 de julio y que fue reducida a escritura pública con fecha 10 de julio del mismo año, en la Notaria de Iquique, a cargo de doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra.

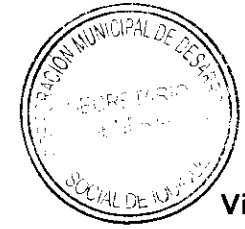
#### DUODÉCIMO

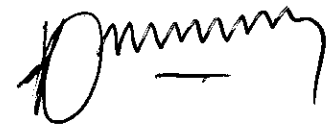
El presente instrumento se redacta en doce (12) cláusulas y se extiende en seis (6) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos (2) en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACA**, dos (2) en poder de la **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA TECK** y dos (2) en poder de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL IQUIQUE**. Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

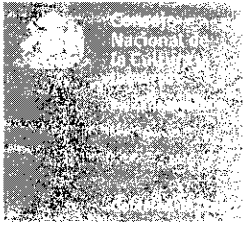
  
Laura Díaz Vidella  
Directora Regional de Tarapacá  
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes



  
Alvaro Díaz Vega  
Gerente General  
Teck Quebrada Blanca S.A

  
Victor Guerrero Cossio  
Representante Legal  
Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique





## Quebrada Blanca

El presente informe es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una recomendación de inversión.

**Teck**